

Sustanciación No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero diecisiete de dos mil veintiuno

En el presente proceso DE ALIMENTOS tramitado por el señor LUIS ALBERTO - HINCAPIE VELASQUEZ frente a CLARIBEL TRUJILLO ECHEVERRI, se dispone a continuación a decidir lo pertinente.

Visto el oficio allegado por ASSBASALUD por medio del cual hacen saber que la señora CLARIBEL TRUJILLO ECHEVERRI no se le aplicó descuento de embargo en el mes de noviembre y diciembre de 2020 dado que estuvo incapacitada por COVID 19, en tal razón el auxilio por incapacidad no daba para descontar el embargo decretado dado que solo le permite el pago del mínimo salarial, documento que se anexa al plenario y se deja en conocimiento del actor para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52b625906e021a6c388a7a72caa5bbe8afbc350722597d9ffc28b7ea0c3d609

Documento generado en 17/02/2021 02:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. 17 de febrero de 2021, en la fecha pasa a despacho el escrito suscrito por la señora **LUCELLY BOTERO GRANADOS**, mediante el cual solicita diligencia de posesión como curadora legítima principal de conformidad a lo dispuesto en la sentencia No. 48 el 14 de febrero de 2014. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación
Rad. Nro. 2013-00194

Antes de proceder a decidir sobre la solicitud de la señora LUCELLY BOTERO GRANADOS, se le requerirá a la peticionaria al correo electrónico tatita1529@hotmail.com, para que informe dónde puede ubicarse la persona que fue declarada interdicta en el año 2014 (identificar a la persona, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfbc6c5c9d0f316cc87e6321fdb5e1f30cf6275b04853e6b14cf48baae1b29

Documento generado en 17/02/2021 02:47:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sustanciación No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero diecisiete de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora GLADYS YULIANA - BETANCOURT FLOREZ frente a FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA CHAPARRO, se dispone a continuación a decidir lo pertinente.

Visto el poder acercado por la Gerente de la empresa Nacional de Distribuciones por medio del cual faculta la Dra. Lenka Verónica Silva García para que la represente respecto del requerimiento efectuado por el Despacho el 25/01/2021 en relación a que certifique el sueldo del demandado, dispone el Despacho reconocer personería suficiente a la mencionada profesional del derecho para representar los intereses de dicha empresa pagadora en los términos del poder suscrito por la misma.

La certificación expedida por dicha empresa la cual da cuenta del sueldo percibido por el señor FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA CHAPARRO, al igual que el cuadro comparativo que da cuenta de los descuentos efectuados al demandado en el año 2020, se ordena incorporarla al proceso y se deja en conocimiento de la parte incoante para los fines que estime pertinentes y convenientes a su correo electrónico tal como se dispuso en auto anterior.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34723149d04bc1861eda12828dfa6cf70777485244c3ae7bdf56b97166040da

Documento generado en 17/02/2021 02:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 28 de enero de 2021, el Apoderado de la parte interesada, allega una relación de pasivos que se tenían dentro de la sociedad conyugal, y de los que se deberá preguntar sus montos al banco Davivienda.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADIAD. Nro. 2018-00415

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA**, del causante el señor **GERMAN AUGUSTO RAMIREZ DAVILES**, promovido por la señora **ADIELA VALENCIA SALAZAR** se dispone:

Teniendo en cuenta la respuesta entregada por el Dr. Cesar Augusto Giraldo Vanegas, dando cumplimiento a lo acordado en la pasada diligencia de inventarios y avalúos del 16 de diciembre de 2020 y con la discriminación presentada de los créditos, se procederá a OFICIAR AL BANCO DAVIVIENDA al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com para que informe al Despacho en el término de cinco días, los valores adeudados por el señor GERMAN AUGUSTO RAMIREZ DAVILA, quien se identificó en vida con el número de cédula de ciudadanía Nro. 75.032.474, hasta el 20 de septiembre de 2017 fecha de su deceso de igual forma que se remita copia del título o títulos valores que soportan las deudas y con ellos las garantías reales frente a dichos créditos, así mismo se deberán relacionar los créditos que se encuentren a nombre de la señora ADIELA VALENCIA SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.825.994; los estados actuales de las obligaciones y si alguna de ellas ya fue cancelada especificar la fecha y el valor cancelado

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdde78941d57fe8f4d6977fe8bbdd85ff750c6c3ea3f3b962ea469c155137537

Documento generado en 17/02/2021 02:39:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 1700131100052019-00015-00

Ejecutivo de alimentos

Sustanciación No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero diecisiete de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora OLGA VIVINA ALARCON GONZALEZ frente a WILSON ANDRES OSORIO, se dispone a continuación a decidir lo pertinente.

Visto el memorial allegado por el apoderado de la actora, dr. MAURICIO LOPEZ, mediante el cual solicita se le informe si el pagador ha dado respuesta a la orden de embargo del sueldo del demandado, si no es así, solicita se le requiera nuevamente en este sentido.

Revisado el portal de pagos de depósitos judiciales se encontró dos títulos constituidos para el presente proceso, valor de 182.000 y \$100.000, los cuales aún no han sido reclamados por la demandante, en tal virtud dispone el Despacho emitir las ordenes de pago en favor de la demandante y por sustracción de materia no se accede a lo peticionado por el mencionado profesional del derecho.

Así mismo, revisado el dossier se observa que aún no se presenta por las partes la liquidación del crédito, a lo cual deben proceder de inmediato.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35941d8b09317e5ef15b3cc03d68e4891484fceb1f99467d90739c3de27521c

Documento generado en 17/02/2021 02:39:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 18 de diciembre de 2020, la Apoderada de la parte actora solicita al Despacho se corrija la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2020 acatando las exigencias de la Notaria Segunda del círculo de Manizales.
- b- Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019-00461

En este Despacho se adelantó el proceso de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, para la autorización de compra, venta o permuta de inmuebles de la señora **LUZ AIDA CASTRO GARCIA**, promovido por la señora **NUBIA GARCIA HENAO**, por intermedio de Apoderada Judicial, dentro del cual mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020, se **DECLARA QUE LA SEÑORITA LUZ AIDA CASTRO GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.002.955, requiere del apoyo solicitado en las pretensiones de la presente demanda. Así mismo **SE DECLARA** que la persona designada como apoyo para la titular del acto jurídico de la señorita Luz Aida Castro García, es su madre la señora **NUBIA GARCIA HENAO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 24.761.709, por las razones expuestas en la parte motiva y por ser la persona más indicada como mamá y quien está al pendiente de la señorita Castro García. Quien deberá cumplir con todas sus obligaciones para no malgastar los derechos que tiene la señorita Luz Aida, provenientes de lo heredado de su padre.

Considera el Despacho que es procedente ordenar la adición de dicha sentencia del 28 de septiembre de 2020, siendo necesario y para claridad del acto jurídico a realizar ante el señor Notario Segundo del círculo de Manizales plasmar los números de folios de las matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles que posee en común y proindiviso la señora Luz Aida, lo anterior con fundamento en que el art. 287 del C. G. del P. advierte que “Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de

conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”.

Por lo anterior se procede a adicionar el numeral tercero a la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero a la parte resolutive de la sentencia proferida en la fecha del 28 de septiembre de 2020 dentro del presente proceso de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, para la autorización de compra, venta o permuta de inmuebles de la señora **LUZ AIDA CASTRO GARCIA**, promovido por la señora **NUBIA GARCIA HENAO**, por intermedio de Apoderada Judicial, quedando así:

“**TERCERO:** los bienes inmuebles sobre los que la señora Luz Aida Castro García es copropietaria en común y proindiviso y sobre los que se autoriza actuar en su representación para el acto jurídico a la señora Nubia García Henao, son los siguientes:

- Bien inmueble situado en el Municipio de Villamaría, identificado con folio de matrícula Nro. 100-21706.
- Bien inmueble situado en el Municipio de Villamaría, identificado con folio de matrícula Nro. 100-151632.

SEGUNDO: Disponer que los demás ordenamientos efectuados en dicha providencia quedan tal cual fueron proferidos en su momento.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0d46fa4571b8e3266de2962ab1509686a34a696614a92065581c88cc033cec

Documento generado en 17/02/2021 02:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2020-00023

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, se designó al doctor **JUAN DAVID CASTRO LOPEZ**, como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante **JOSE FERRERA GIL**, a quien se le notificó a través del correo electrónico personal vidad201988@gmail.com lo proferido en la providencia y a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del profesional donde acepte o sustente el rechazo de la misma en caso de no poder ejercer el cargo, por lo anterior, **SE REQUERIRA** al doctor **JUAN DAVID CASTRO LOPEZ** para que manifieste la aceptación del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído o presente prueba del motivo que justifique la no aceptación de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c4d61a0fac24b9f414adac4e585f16c82e9cf2f9f5de1e40ef872b0ab0ef0c9
Documento generado en 17/02/2021 02:39:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 1700131100052020-15800

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Interlocutorio No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero diecisiete de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora IVON MELISSA - PENAGOS RUIZ en representación de A. M.P , frente al señor ALBER MEJICA CARMONA, se allegan sendos poderes, el primero suscrito por el señor JUAN FELIPE MEJIA PENAGOS otorgado a la estudiante de derecho señora Daniela Florez Velásquez, quien a su vez aporta certificado de idoneidad como estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas; el segundo, suscrito por la señora IVON MELISSA PENAGOS RUIZ otorgado a la misma estudiante de derecho.

Para resolver se considera,

Revisada la demanda se observa que el señor JUAN FELIPE MEJIA PENAGOS no hace parte de la misma, al momento de subsanar la demanda se indicó que solo se impetraba en favor de la menor de edad A.M.P cuya representante legal es la señora IVON MELISSA PENAGOS RUIZ, razón por la cual no se accede a reconocer a la estudiante de derecho como representante judicial del señor JUAN FELIPE MEJIA PENAGOS.

A contrario sensu se AUTORIZA a la mencionada estudiante de derecho para representar los intereses de la señora IVON MELISSA PENAGOS RUIZ quien actúa en representación legal de la menor A.M.P en los términos y facultades del poder otorgado a su favor; en este sentido entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado por la demandante al señor Luis López Pantoja.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

Juez

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46ab4d1326c2544fd7a653ec8b843a240c0704dc9cdc867343c32bf96dcc9
c4

Documento generado en 17/02/2021 02:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 28 de enero de 2021, la Apoderada de la parte actora, solicita al Despacho se le entregue el link para acceso al expediente.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00243

Dentro del proceso **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **MARGARITA MARIA CUERVO MARIN**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA** se dispone,

Solicita la parte actora se le autorice el ingreso a la plataforma para revisar el proceso, de tal manera que se procederá a enviar el link al correo electrónico rubidu2001@hotmail.com para que la Apoderada pueda de manera virtual revisar su proceso y de igual forma se autoriza en la plataforma el ingreso de la Apoderada a través de su correo electrónico

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/5defamiliadeManizales/Ekma3x0KwWBArADZ-NvD3FIBHkHHyjUjJfs2V8dSfbjuQ?e=eWmz3F>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a996e43d8d1449544eceb62fcc5dcf07f5ce6a31d33da8d6de1e3a40db85b2

Documento generado en 17/02/2021 02:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Febrero 16 de 2021 en la fecha pasa a despacho el poder suscrito por la señora **DIANA CLEMENCIA JIMENEZ MURCIA** a la estudiante de derecho **MARIA CAMILA DIAZ PARRA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas “Daniel Restrepo Escobar”. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación
Demandante: Diana Clemencia Jiménez Murcia
Demandado: Fredy Alonso Grisales Rodríguez
Rad. Nro. 2020-00250 Ejecutivo Alimentos

Visto el escrito suscrito por la señora **DIANA CLEMENCIA JIMENEZ MURCIA**, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al **MARIA CAMILA DIAZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.306.217 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas “Daniel Restrepo Escobar”, para que continúe con la representación de la señora **JIMENEZ MURCIA** en el proceso Ejecutivo de Alimentos promovido en contra del señor **FREDY ALONSO GRISALES RODRIGUEZ**.

Igualmente, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído y se **ORDENARÁ** que permanezca este expediente en la Secretaría para tal efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia y durante dicho término. Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784b62b8e554c0897742a19ca5ffff8c6806bbb74bf3ba00698ba961a47d66e2

Documento generado en 17/02/2021 02:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**